

## PROYECTO DE LEY

## PROYECTO DE LEY SOBRE ACCESIBILIDAD DE MATERIAL DE LAS BIBLIOTECAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad del material de las Bibliotecas Populares enmarcadas en la ley 23351 para las personas con discapacidad visual, a los fines de propiciar su inclusión social, en conformidad con lo establecido en las leyes 26.378, que aprueba la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 27044, que otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2º: Se designa como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP), creada por la Ley Nº 23.351, y su reglamentación.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación debe arbitrar los medios necesarios para que todas las Bibliotecas Populares, creadas conforme lo establecido por la ley 23351, cuenten con:

- a) Servicio de biblioteca en sistema Braille.
- b) Servicio de libro hablado o biblioteca parlante.
- c) Recursos tecnológicos en materia de procesamiento de información y comunicación accesibles para las personas con discapacidad visual.

ARTICULO 4°: Las Bibliotecas Populares debe adecuar sus servicios para personas con discapacidad visual en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación puede establecer la instrumentación progresiva de la presente dentro del plazo máximo previsto en el artículo precedente.



ARTICULO 6°: Para el financiamiento de las erogaciones que acarree el cumplimiento de la presente ley, será de aplicación los recursos previstos en el artículo 3 de la Ley 25.730 u otros que la autoridad determine.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 8°: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

ARTICULO 9°: Comuniquese al Poder Ejecutivo

Prof. GLADYS MEDINA DIPUTADA DE LA NACION

/glootys del Velle Medina



## FUNDAMENTOS

## Señor presidente:

El presente proyecto ha retomado otro de similares características (Expediente 7010-D-2013), de autoría de la Diputada (MC) María del Carmen Carrillo, que fuera aprobado por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación en fecha 12/11/2014. Sin embargo, no logró la sanción en el Senado de la Nación y, en consecuencia, no alcanzó la categoría de ley.

materia de discapacidad, a partir del cual se entiende que los problemas que enfrentan cada día las personas con discapacidad no son resultado aislado de la deficiencia de la persona sino consecuencia de las barreras en la sociedad, las cuales pueden ser físicas, actitudinales, jurídicas, informativas, o de cualquier otro tipo, que provienen de las falencias de una sociedad o cultura para hacer lugar y brindar los apoyos necesarios a todos sus miembros.

El 13 de diciembre del año 2006 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que nuestro país adhirió a través de la Ley 26.378 en 2008.

El objetivo de la Convención fue promover, proteger y garantizar para las personas con discapacidad el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como también promover el respeto de su dignidad inherente. Reconoce a la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. En ese sentido se expresa en el Artículo 1 de la citada Convención que "se deben promover las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, asegurando que se cumplan todos los derechos humanos".



El 11 de diciembre del año 2014 nuestro país promulgó la Ley 27044, así la Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas obtuvo rango constitucional. En el Artículo 4 de dicha Convención se insta a los Estados miembros a tomar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes, que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

La incorporación a nuestro marco normativo de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, mediante la sanción de la Ley 25280, como así también de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad que fuera incorporada por Ley 26.378, han generado los lineamientos fundamentales para desarrollar las acciones tendientes a promover, proteger y garantizar el goce pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Desde esta perspectiva la normativa vigente viene a reafirmar el concepto de que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos dentro de la sociedad y, en consecuencia, deben tener las mismas oportunidades.

El presente proyecto tiene como finalidad ampliar derechos y facilitar la autonomía personal de las personas con discapacidad visual, en el marco de las referidas políticas pública de inclusión.

En este contexto, la dificultad para acceder a materiales educativos es uno de los principales obstáculos que enfrentan personas con discapacidad visual para completar sus estudios. Esta limitación incide directamente en sus condiciones de empleabilidad, en el desarrollo personal y en la inclusión social.

Las dificultades visuales operan como barreras a la educación, al desarrollo personal y profesional, y a la inserción en la comunidad. Aportar nuevas herramientas de acceso a la lectura es el objetivo del presente proyecto de ley, a partir del cual se propicia la igualdad de oportunidades para personas con limitaciones visuales.

En tal sentido, las bibliotecas populares creadas por la iniciativa de la comunidad misma, a lo largo y lo ancho de todo el país constituyen un



instrumento fundamental para el desarrollo comunitario y la construcción de ciudadanía.

La Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), fomenta el fortalecimiento de dichas bibliotecas populares en tanto organizaciones de la sociedad civil, impulsando su valoración pública. Su función es orientar y ejecutar la politica gubernamental, a través de un modelo de gestión asociado que favorezca la consolidación del carácter autónomo de este movimiento social conformado por miles de bibliotecas, en todo el territorio nacional.

De modo que las bibliotecas populares con el apoyo constante y permanente de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP), se constituyen en instrumentos fundamentales para poner al alcance de las personas con discapacidad visual las innovaciones tecnológicas que permitan la facilitación de su inclusión y de la efectiva accesibilidad a bienes y servicios, procurando su autonomía a partir de la simplificación de sus tareas.

En referencia a ello se ha pensado en la conveniencia de establecer la necesidad de que las bibliotecas populares dispongan tanto de servicio en sistema Braille y de libro hablado o biblioteca parlante como también procedan a la incorporación de los recursos tecnológicos en materia de procesamiento de información y comunicación accesibles para las personas con discapacidad visual, con el respaldo de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP).

Asimismo, se prevé su implementación gradual por parte de la autoridad de aplicación, quien ejercerá la autoridad de contralor de las bibliotecas populares en lo referido a su adecuación, a los fines de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual y garantizar el pleno goce de sus derechos reconocidos por la normativa nacional e internacional vigentes.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley

> Surp Medinil Globys stel Valle Medine Prof. GLADYS MEDINA

DIPUTADA DE LA NACION